

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE OAXACA****SUBDELEGACIÓN DE  
GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y  
RECURSOS NATURALES****Oficio  
SEMARNAT-SGPA-UGA-1445-  
2018****RESOLUTIVO CONDICIONADO  
MIA-P****Folio  
20/MP-0246/12/17****Lugar  
Oaxaca de Juárez, Oax.****Fecha  
19 de diciembre 2018****C. JOSÉ DE JESÚS SOTO PIÑEIRO.  
PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto "Construcción y Operación de Posada Nuuna", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el C. José de Jesús Soto Piñeiro, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en Playa Mermejita, Agencia de Mazunte, municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y

**RESULTANDO**

- I. Que el 20 de diciembre de 2017, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 20 de diciembre del mismo año, mediante el cual la C. José de Jesús Soto Piñeiro, presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 200A2017TD085.
- II. Que el 08 de enero de 2018, registrado con el número 20DFI-13748/1801, la **promovente** ingresó a esta Delegación la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto** a través del periódico El Imparcial de Oaxaca de fecha 21 de diciembre de 2017.
- III. Que con fecha 25 de octubre de 2017, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1823-2017, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca, con el fin de que realizará las manifestaciones que considerará oportunas al proyecto en referencia.
- IV. Que con fecha 25 de octubre de 2017, esta Delegación a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1824-2017, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de Santa María Huatulco, Distrito de Pochutla, Oaxaca, con el fin de que realizará las manifestaciones que considerará oportunas al proyecto en referencia. Sin que a la fecha exista respuesta.
- V. Que con oficio ingresado el 25 de julio de 2018, registrado con número 20DFI-03495/1807, el **promovente** presentó a esta Delegación información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.
- VI. Que con oficio ingresado el 17 de septiembre de 2018 y registrado con número 20DFI-04326/1809, el **promovente** ingresó información en alcance al **proyecto** a esta Delegación, para considerarla en la evaluación del mismo.
- VII. Que con oficio ingresado el 23 de octubre de 2018 y registrado con número 20DFI-04862/1810, el **promovente** ingresó información en alcance al **proyecto** a esta Delegación.

**CONSIDERANDO**

- I. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X,



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

### SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio  
SEMARNAT-SGPA-UGA-1445-  
2018

RESOLUTIVO CONDICIONADO  
MIA-P

Folio  
20/MP-0246/12/17

Lugar  
Oaxaca de Juárez, Oax.

Fecha  
19 de diciembre 2018

28 fracciones VII y IX, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5º incisos O) y Q), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A *Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo* por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones VII (Cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas) y IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros) de la LGEEPA y 5º incisos O) fracción I (Cambio de uso del suelo para actividades de desarrollo inmobiliario) y Q) (Construcción y operación de hoteles que afecten ecosistemas costeros) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1445-2018

RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Folio 20/MP-0246/12/17

Lugar Oaxaca de Juárez, Oax.

Fecha 19 de diciembre 2018

## CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

5. Que de conformidad con lo referido por el **promoviente** en la **MIA-P**, su información complementaria e información en alcance, el **proyecto** ocupa una superficie de 667.72 m<sup>2</sup> donde se realizará el cambio de uso de suelo en terreno forestal, consiste en polígono 1 con 203.06 en donde se desarrollara la torre de agua y sanitario ecológico y en el polígono 2 con 464.66 m<sup>2</sup> se realizara la construcción de 3 módulos de hospedaje, servicio de sanitarios cocina, comedor con terraza, estacionamiento de 5 vehículos y biodigestor quedando la disposición de superficies de la siguiente manera:

OPR
Polígono 1
Polígono 2
Módulos de hospedaje
Cocina/comedor con terraza
Torre de agua/cisterna/c. de maq.
Baño X-Q seco
Biodigestor
Terraza permeable
Andadores
Jardín

En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

### Preparación del sitio:

Desmonte, trazo, y nivelación

### Construcción

Módulos de hospedaje  
Cocina/Comedor con terraza  
Torre de agua/cisterna/C. de Maq.  
Baño X-Q seco  
Biodigestor  
Jardín y andadores

### Operación y mantenimiento

Uso de instalaciones  
Suministro de servicios  
Mantenimiento

### INSTRUMENTOS NORMATIVOS

6. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del mismo, señalando el **promoviente** que el proyecto forma parte del Municipio de Santa María Tonameca y se ubica dentro de este Ordenamiento Ecológico local, el proyecto se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental 10 con una Política Ambiental de Protección, con una ocupación del suelo de Selvas Mediana Baja, con un grado de Aptitud Forestal, Turístico y Conservación, además de ubicarse en la UGA-19 la cual cuenta con una política de Aprovechamiento Ecoturístico de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional Territorial del Estado de Oaxaca (POERTEO) y que

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1445-2018

RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Folio 20/MP-0246/12/17

Lugar Oaxaca de Juárez, Oax.

Fecha 19 de diciembre 2018

al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracciones VII, IX y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, incisos O) y Q) del REIA. Lo anterior porque se trata de la construcción, operación y mantenimiento de un desarrollo inmobiliario de nominado "Posada Nuuna" que afecta ecosistemas costeros, además de realizarse actividades de cambio de uso del suelo.

Que de acuerdo con lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-035-SEMARNAT-1993	Durante la realización del <b>proyecto</b> se emitirán partículas al aire y a la atmosfera, con este procedimiento podrán medirse la cantidad de partículas suspendidas en la atmosfera vecina al proyecto aplicando criterios de calidad.
NOM-059-SEMARNAT-2010	En el área donde se pretende la implementación del proyecto no se identificó alguna especie de fauna silvestre bajo la categoría de Protección especial, sin embargo, durante las actividades de cambio de uso de suelo existirá personal especializado que en algún momento pudiera detectar algún individuo establecido en la norma que requiera algún cuidado especial o bien ser rescatado.
NOM-041-SEMARNAT-2015	Los vehículos automotores que se usen en el <b>proyecto</b> serán verificados en sus emisiones a fin de garantizar que los gases provenientes de los escapes no rebasen los límites máximos permisibles.
NOM-045-SEMARNAT-2017	
NOM-080-SEMARNAT-1994	Los vehículos utilizados en el proyecto serán verificados en sus emisiones de ruido a fin de garantizar que no rebasen los límites máximos permisibles.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Durante el desarrollo del proyecto se medirá el ruido emitido como fuente fija a fin de minimizar el ruido de la fuente y no rebasar los valores máximos establecidos por la norma.
NOM-001-SEMARNAT-1996	Se verificara que la calidad del agua tratada y que se usara en riego cumpla con los límites máximos permisibles establecidos por la norma.
NOM-004-SEMARNAT-2003	Debido a los grandes tiempos de retención que tiene el sistema de tratamiento de aguas residuales, los lodos tenderán a estar estabilizados; es decir cumplir con los límites máximos para aprovechamiento como mejoradores de suelo o para enviarlos al sitio de disposición final de residuos del municipio. Previa comparación de sus características con las que establece la NOM para tal fin.

De lo anterior el **promoviente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la **Condicionante 1** de este oficio. En ese sentido, y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE  
GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y  
RECURSOS NATURALES

Oficio  
SEMARNAT-SGPA-UGA-1445-  
2018

RESOLUTIVO CONDICIONADO  
MIA-P

Folio  
20/MP-0246/12/17

Lugar  
Oaxaca de Juárez, Oax.

Fecha  
19 de diciembre 2018

## CARACTERIZACION AMBIENTAL

7. Que de acuerdo con lo establecido por el **promoviente** en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

El Sistema Ambiental queda definido en la parte Sur por la Zona federal de la Playa Mermejita y la Playa Principal de Mazunte, por el lado oeste, quedo definido por un escurrimiento de tipo intermitente y por la cima de los cerros, en la parte norte por una terracería que conduce con terrenos de cultivo, posteriormente por el pie de cerro hasta conectar nuevamente con una terracería que constituye un camino entre la comunidad de Mazunte y San Agustín.

El tipo de clima presente en el SA corresponde al tipo cálido subhúmedo con lluvias en verano y un régimen de lluvia invernal mayor al 5%, de fórmula climática Aw0 (w), caracterizado por presentar una temperatura media anual de 25 °C, oscilación térmica menor de 5°C. La temperatura máxima se registra en 29 °C y la mínima en 20°C; con una precipitación media anual de 1000 a 1700 mm.

La zona de estudio se ubica en la provincia fisiográfica Sierra Madre del Sur y dentro del sistema de lomeríos con llanuras, la cual es un sistema de bloques montañosos, asimismo, pertenece a la Subprovincia Costa del Sur (montañas medianas, lomeríos complejos y llanuras fluviales), dentro de estos sistemas de topoformas se destacan asociaciones rocosas de diversos orígenes y edades.

Los suelos presentes en la zona de estudio son: Regosol que se desarrollan sobre materiales no consolidados, alterados y de textura fina, son suelos jóvenes de características poco definidas, muestran una capa superficial de color claro, pobre en material orgánico y pueden presentar una ligera acumulación de arcillas y carbonatos, se caracteriza por presentar un subsuelo parecido al suelo de rocas por ferrones y acumulación escasa de materiales como arcilla carbonato, calcio, fierro, manganeso, etc. Regosol se caracteriza por ser suelos poco desarrollados, constituidos por material suelto semejante a la roca; Feozem se caracterizan por la presencia del horizonte A molido, el cual cuando está seco no es masivo ni duro, es de color oscuro, con saturación de bases mayor de 50% y contenido de materia orgánica mayor de 1% en todo su espesor, es de mayor de 10 cm. Su origen es residual a partir de rocas sedimentarias e ígneas, que conforman sierras, llanuras, lomeríos y algunos valles, o de origen aluvial sobre sedimentos que conforman llanuras y valles; y Litosoles que se caracterizan por su profundidad menor de 10 centímetros, limitada por la presencia de roca, tepetate o caliche endurecido. Su fertilidad natural y la susceptibilidad a la erosión es muy variable dependiendo de otros factores ambientales. El uso de estos suelos depende principalmente de la vegetación que los cubre. En bosques y selvas su uso forestal; cuando hay matorrales o pastizales se puede llevar a cabo un pastoreo más o menos limitado y en algunos casos se destinan a la agricultura, en especial al cultivo de maíz o el nopal, acondicionado a la presencia de suficiente agua.

El proyecto se encuentra en la Región Hidrológica Costa de Oaxaca (Puerto Ángel) clave RH2I; Cuenca Río Copalita y otras claves RH2IB; subcuenca San Pedro Pochutla clave RH2IBb. El sistema hidrológico está constituido por los ríos San Francisco, Grande, Colotepec, Manialtepec, Cozoaltepec, Tonameca, Coyula, Zimatlán, Ayutla, Huamelula o Astata y mazatan como las principales corrientes que forman la Región Hidrológica 2I Costa de Oaxaca.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE  
GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y  
RECURSOS NATURALES

Oficio  
SEMARNAT-SGPA-UGA-1445-  
2018

RESOLUTIVO CONDICIONADO  
MIA-P

Folio  
20/MP-0246/12/17

Lugar  
Oaxaca de Juárez, Oax.

Fecha  
19 de diciembre 2018

De acuerdo al **promovente** y en base a las visitas que realizó indica que la vegetación presente en el sitio del proyecto corresponde a selva baja caducifolia, en donde no se presentan especies de flora que se encuentren dentro de alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010. En cuanto a la fauna presente, se detectó la distribución de 20 especies de vertebrados terrestres, de los cuales ninguna se encuentra bajo estatus de conservación por la normatividad ambiental NOM-059-SEMARNAT-2010.

## IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA (REIA), el **promovente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Generación de ruido y partículas de polvo por la ejecución de obras y actividades en las distintas etapas de proyecto.
2. Disminución de la captación de agua pluvial por las obras permanentes que se pretenden construir.
3. La eliminación de cobertura vegetal tendrá como efecto que la precipitación pluvial se impacte en el suelo desnudo y lo erosione, reduciéndose al mismo tiempo la infiltración al subsuelo.
4. Se ahuyentará la fauna existente en el sitio del proyecto debido a las actividades de desmonte y despalme, así como por la presencia de personal laborando en las distintas etapas del proyecto.
5. Existirá una demanda de agua potable, así como la generación de aguas residuales y residuos sólidos en las distintas etapas del proyecto, siendo la etapa de operación en la cual se generará el mayor impacto por este tipo de residuos.
6. Alteración en el paisaje al integrarse en el sitio del proyecto estructuras permanentes ajenas a las nativas.

Efecto de lo anterior el **promovente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

- a) Utilización de maquinaria y equipo en buen estado mecánico para minimizar la emisión de gases y que cuenten con silenciador para igualmente minimizar el ruido a generarse.
- b) Delimitación de sitio de trabajo, con el fin de no realizar afectaciones afuera de este.
- c) El desmonte se realizará de manera manual para permitir el desplazamiento de la fauna con énfasis en aquella de movimiento lento.
- d) Construcción de zanjas filtrantes transversales al terreno para captar la precipitación y contribuir la filtración de la misma.
- e) Las aguas residuales serán canalizadas a la red sanitaria municipal toda vez que el sitio del proyecto cuenta con los servicios básicos de urbanización.
- f) Se realizará el manejo adecuado de los residuos generados en cada una de las etapas del proyecto, además de realizar limpieza en el sitio del proyecto.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE  
GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y  
RECURSOS NATURALES

Oficio  
SEMARNAT-SGPA-UGA-1445-  
2018

RESOLUTIVO CONDICIONADO  
MIA-P

Folio  
20/MP-0246/12/17

Lugar  
Oaxaca de Juárez, Oax.

Fecha  
19 de diciembre 2018

1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

## ANÁLISIS TÉCNICO

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

1. El proyecto contempla modificar la topografía debido a las actividades de nivelación, compactación, cimentación e impermeabilización definitiva por la adición de concreto, por lo que no se realizarán trabajos fuera del área señalada en los planos de construcción del proyecto.
2. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras contempladas para el **proyecto**, por lo cual se deberá evitar el desmonte en áreas en donde no sea necesario.
3. Se producirá una mayor generación de residuos sólidos urbanos y aguas residuales derivados de la etapa de operación del **proyecto**, por lo cual se tendrá que elaborar un programa integral de manejo y disposición final de los residuos sólidos y de manejo especial.
4. Se reducirá la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a la aplicación de concreto, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces, tomando en cuenta este impacto se establecerá un sistema de drenaje pluvial, para el encauzamiento de los escurrimientos naturales.
5. Toda vez que se trata de un proyecto a realizarse dentro de la zona urbana de Playa Mermejita, Agencia de Mazunte deberá sujetarse al plan de desarrollo urbano de dicha localidad.
6. El proyecto es congruente con lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, particularmente con la política de la UGA 019 que es de aprovechamiento sustentable, con un uso recomendado de ecoturismo y turismo y toda vez que el proyecto consiste en la construcción y operación de una casa habitación-posada que brindará servicios de hospedaje a turistas en la Playa Mermejita dentro de los límites de la comunidad de Mazunte, y cumple con las características de uso recomendado. Además proponen estrategias de conservación que coadyuvan a la preservación de los ecosistemas presentes en el sitio, y cuyas medidas de mitigación de impactos ambientales satisfacen los requerimientos de conservación del ecosistema. También presenta congruencia con el uso recomendado del Programa de Ordenamiento de Santa María Tonameca con respecto a la UGA 8 que señala la regulación ecológica para asentamientos humanos, dado que el proyecto es de carácter turístico que albergará a visitantes y concentrará a personas que laboren en el mismo y que tendrán una estancia en el sitio; así mismo el proyecto no se desarrollará sobre vegetación riparia, sino en terrenos dedicados a la agricultura donde no se modificarán los cauces naturales o escurrimientos perenes y temporales y se desarrollará dentro de un área destinada a desarrollo turístico y asentamientos humanos.
7. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE  
GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y  
RECURSOS NATURALES

Oficio  
SEMARNAT-SGPA-UGA-1445-  
2018

RESOLUTIVO CONDICIONADO  
MIA-P

Folio  
20/MP-0246/12/17

Lugar  
Oaxaca de Juárez, Oax.

Fecha  
19 de diciembre 2018

10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones VII y IX, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, incisos O) y Q), 9-10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

### TERMINOS:

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Construcción y Operación de Posada Nuuna", promovido por la C. José de Jesús Soto Piñero, con pretendida ubicación en Playa Mermejita, Agencia de Mazunte, municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

El proyecto ocupa una superficie de 667.72 m<sup>2</sup> donde se realizará el cambio de uso de suelo en terreno forestal, consiste en polígono 1 con 203.06 en donde se desarrollara la torre de agua y sanitario ecológico y en el polígono 2 con 464.66 m<sup>2</sup> se realizara la construcción de 3 módulos de hospedaje, servicio de sanitarios cocina, comedor con terraza, estacionamiento de 5 vehículos y biodigestor quedando la disposición de superficies de la siguiente manera:

OBRA
Polígono 1
Polígono 2
Módulos de hospedaje
Cocina/comedor con terraza
Torre de agua/cisterna/c. de maq.
Baño X-Q seco
Biodigestor
Terraza permeable
Andadores
Jardín



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE  
GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y  
RECURSOS NATURALES

Oficio  
SEMARNAT-SGPA-UGA-1445-  
2018

RESOLUTIVO CONDICIONADO  
MIA-P

Folio  
20/MP-0246/12/17

Lugar  
Oaxaca de Juárez, Oax.

Fecha  
19 de diciembre 2018

En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

### Preparación del sitio:

Desmante.  
Trazo  
Nivelación.

### Construcción:

Al oriente se construirán tres módulos de hospedaje en dos niveles; en total 6 habitaciones; cada una con servicio sanitario integrado. Al sur se construirá una cocina/comedor la cual tendrá dos terrazas; una del lado norte y otra al lado sur; debajo de esta última se contará con 5 espacios para estacionamiento.

Al norte, se desplantará una torre de agua que en su altura incluirá cisterna, cuarto de máquinas, cuarto de vigilante y tanque de agua; la cisterna con capacidad para almacenar 12,000 l y el tanque 5000 l.

La estructura, en general se resolverá con concreto armado para la cimentación y apoyos, para entresijos; será técnica mixta tipo bóveda catalana a base de viguetas de madera y loseta de barro cocido (hopalillo) con capa de compresión; en techumbres, se utilizará solo madera y bambú con acabados de palma real a 45° y teja de barro cocido a 30° en área de cochera.

Los acabados destacan por ser aparentes con tabique/ladrillo de barro cocido y otros repellados como estuco, terminado con colores varios de tintes sacados del barro de la zona (terracota, Sienna, Sepia, etc.).

Como barda se dejará la actual, a base de postes con alambre de púas, reforzados con una serie de árboles de retoño, propios del lugar como; cuachalate y ciruelo silvestre o criollo, y cactáceas que crecen en esta parte de la costa.

Los sanitarios de las 6 habitaciones descargarán sus aguas negras al sistema Bio-Digestor RP 3000 y sus aguas jabonosas a trampas de Grasas, filtros y pozos de absorción o se usarán en riego.

Como medida de emergencia, en caso de falta de agua, se contará con un baño X-Q Seco para uso del comedor/cocina.

En general, todas las construcciones que componen el proyecto se mantienen retiradas de las colindancias a un mínimo promedio de 2 m, permitiendo así el paso del viento y briza, y el correr de las aguas pluviales sin obstrucción.

En su mayoría, todos los materiales a utilizarse en el conjunto, serán de la región, como son; barro cocido, madera, palma teja de barro y piedra.

El punto más alto de la construcción no excede los 7.50 m, manteniendo ocultos los elementos como tinacos, antenas y otros.

### Operación y mantenimiento

El mantenimiento del proyecto se dará por parte de los usuarios y se realizará cuando lo requiera la infraestructura. Dentro de las actividades de mantenimiento se considera la pintura de las paredes exteriores e interiores, revisión de los canales de agua pluvial para que no se genere humedad, así como el cambio de piezas de tuberías hidro sanitarias, reparación de instalaciones eléctricas, áreas verdes, etc.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio SEMARNAT-SCPA-UGA-1445-2018

RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Folio 20/MP-0246/12/17

Lugar Oaxaca de Juárez, Oax.

Fecha 19 de diciembre 2018

Asimismo, se revisará en todo momento las estructuras a base de bambú, morillos y palma, asegurándose que no existan filtraciones de humedad desde la cubierta hasta el muro.

En la realización de estas actividades se producirán desechos de material como envases de pintura, brochas usadas, estopas, pedacería de cables, tubos, etc.

Estas actividades tendrán una duración máxima de 1 mes y se propone que se realicen de forma periódica durante cada año.

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM siguientes:  
Datum WGS84, Zona 14 Q



	Polígono 1	
	X	Y
1	761701.00	1733313.00
2	761701.85	1733311.67
3	761703.03	1733309.34
4	761704.04	1733308.20
5	761702.92	1733304.66
6	761702.68	1733300.81
7	761704.02	1733295.50
8	761705.52	1733289.54
9	761706.24	1733287.33
10	761706.65	1733283.71
11	761706.29	1733281.81
12	761705.01	1733279.12
13	761704.80	1733274.35
14	761705.09	1733269.71
15	761705.00	1733268.00
16	761695.00	1733312.00

	Polígono 2	
Vértice	X	Y
1	761714.00	1733316.00
2	761718.00	1733276.00
3	761706.00	1733268.00
4	761706.28	1733269.90
5	761706.00	1733274.37
6	761706.19	1733278.84
7	761707.43	1733281.43
8	761707.86	1733283.76
9	761707.40	1733287.64
10	761706.67	1733289.89
11	761705.17	1733295.84
12	761703.88	1733300.92
13	761704.10	1733304.41
14	761705.22	1733308.65
15	761704.06	1733309.96
16	761703.02	1733311.95
17	761702.70	1733314.07

Elementos constructivos que conforman el proyecto.

Habitación 1		
Vértice	X	Y
1	761712	1733314
2	761713	1733308
3	761706	1733307
4	761705	1733312

Habitación 2		
Vértice	X	Y
1	761713	1733304
2	761714	1733298
3	761707	1733297
4	761706	1733303

Habitación 3		
Vértice	X	Y
1	761715	1733294
2	761715	1733288
3	761708	1733287
4	761707	1733293

Torre de Agua		
Vértice	X	Y
1	761700	1733310
2	761701	1733307
3	761698	1733305
4	761697	1733308



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1445-2018

RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Folio 20/MP-0246/12/17

Lugar Oaxaca de Juárez, Oax.

Fecha 19 de diciembre 2018

Baño Sección			Baño Sección		
Vértice					
1	761704	1733288	1	761712	1733285
2	761705	1733286	2	761715	1733275
3	761703	1733283	3	761707	1733270
4	761702	1733285	4	761707	1733278
			5	761707	1733280
			6	761708	1733283

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de 12 meses para las etapas de preparación del sitio (incluye el cambio de uso del suelo), 02 años para la etapa de construcción y 48 años para la operación y mantenimiento del **proyecto**. El plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promoviente** o su representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a la Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**.

El presente documento no lo exime de tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos necesarios para la realización de las obras motivo de este documento o para su operación, cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda a otras autoridades federales, estatales o municipales.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE  
GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y  
RECURSOS NATURALES

Oficio  
SEMARNAT-SGPA-UGA-1445-  
2018

RESOLUTIVO CONDICIONADO  
MIA-P

Folio  
20/MP-0246/12/17

Lugar  
Oaxaca de Juárez, Oax.

Fecha  
19 de diciembre 2018

**CUARTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

**QUINTO.-** El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SEXTO.-** El **promoviente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

**OCTAVO.-** Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

#### CONDICIONANTES:

1. El **promoviente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE  
GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y  
RECURSOS NATURALES

Oficio  
SEMARNAT-SGPA-UGA-1445-  
2018

RESOLUTIVO CONDICIONADO  
MIA-P

Folio  
20/MP-0246/12/17

Lugar  
Oaxaca de Juárez, Oax.

Fecha  
19 de diciembre 2018

presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del proyecto con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promoviente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

2. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** y en particular de individuos de las especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre. Categorías de riesgo y especificaciones de inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el Artículo 79 de la LGEEPA que establece, en su fracción I, que para la preservación y aprovechamiento sustentable de flora y fauna silvestres, deberán considerar entre otros, el criterio de la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y en su fracción III que las especies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial deben ser preservadas, así como en el Artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, el **promoviente** deberá elaborar y presentar para la validación de esta Delegación en un plazo de un (3) meses contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, una propuesta para llevar a cabo acciones de protección y conservación de flora y fauna, especialmente de las incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y de las consideradas raras y endémicas de las zona. Dicho Programa deberá contener, por lo menos la siguiente información:

### Acciones de protección y conservación de flora silvestre.

- a) Objetivos y alcances
- b) Identificación y cuantificación de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, independientemente o no de estar listadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad de los individuos deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en el vivero y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.
- d) Propuesta de las acciones para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieran ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.
- e) Acciones emergentes para cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE  
GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y  
RECURSOS NATURALES

Oficio  
SEMARNAT-SGPA-UGA-1445-  
2018

RESOLUTIVO CONDICIONADO  
MIA-P

Folio  
20/MP-0246/12/17

Lugar  
Oaxaca de Juárez, Oax.

Fecha  
19 de diciembre 2018

b) y d) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.

f) Definición de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia de los ejemplares reubicados).

g) Estimación de los costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las acciones, desglosando el costo de todas y cada una de ellas, así como los costos directos e indirectos.

h) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

i) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos no considerados y originados por la aplicación de las acciones.

Así mismo deberá presentar a esta Delegación para su validación, en un plazo que no deberá exceder de tres (3) meses posteriores a la recepción del presente oficio, un Programa de reforestación en una superficie se cuando menos 0.5 hectáreas como medida de compensación por la afectación de vegetación en la realización del proyecto, dicho programa deberá contemplar al menos, los siguientes puntos:

a. La ubicación de las superficies a reforestar, así como la calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación.

b. Las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas; no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio, considerando una superficie mínima similar a la superficie afectada por el desarrollo del proyecto.

c. Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.

d. La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.

e. Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa.

Dicho programa deberá ser coordinado por un profesional en la materia y deberá llevarse a cabo en cuando menos 3 hectáreas.

### Acciones de protección y conservación de fauna silvestre.

El **promovente** deberá realizar acciones de protección y conservación de fauna silvestre, especialmente de la incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, debiendo asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado y destinado al rescate de los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo y su respectiva reubicación en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en la bitácora de campo que incluya la descripción de actividades realizadas cuya copia deberá incorporarse en el informe de cumplimiento señalado en el **Término Noveno** del presente.



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

### SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio  
SEMARNAT-SGPA-UGA-1445-  
2018

RESOLUTIVO CONDICIONADO  
MIA-P

Folio  
20/MP-0246/12/17

Lugar  
Oaxaca de Juárez, Oax.

Fecha  
19 de diciembre 2018

La bitácora deberá contener la siguiente información:

- Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- Localización de las áreas destinadas para la reubicación de especies, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.

Dichas acciones deberán ser coordinadas por un experto en la materia. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el **Término Noveno** del presente los resultados de estas acciones acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que las ponga en evidencia.

3. Llevar a cabo la estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes. Asimismo, reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
4. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del **proyecto** las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos, sanitarios y regaderas.
5. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante el proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del **proyecto**. No se autoriza el tratamiento a través de fosa séptica.
6. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
7. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el **promoviente** presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promoviente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido al **promoviente**:

- a) Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización, o retención de flora y fauna silvestre, tanto marina como terrestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- c) Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos generados por las actividades propias del **proyecto**.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE  
GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y  
RECURSOS NATURALES

Oficio  
SEMARNAT-SGPA-UGA-1445-  
2018

RESOLUTIVO CONDICIONADO  
MIA-P

Folio  
20/MP-0246/12/17

Lugar  
Oaxaca de Juárez, Oax.

Fecha  
19 de diciembre 2018



- d) Realizar actividades fuera del polígono autorizado para el proyecto.
- e) Utilizar bancos de material y de tiro en sitios con vegetación forestal, que no cuenten con la autorización correspondiente.
- f) El depósito de materiales producto de cortes y excavaciones, particularmente en zonas de barrancas y laderas, para lo cual de ser necesario, se deberán considerar las obras de ingeniería para controlar y contener dicho material, sin omitir previo a éstas, las autorizaciones correspondientes.
- g) Disponer los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar un sitio de tiro adecuado y carente de vegetación forestal y que cuente con las autorizaciones respectivas.
- h) Dejar sobre el lecho de los arroyos y laderas residuos sólidos producto de la construcción, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, el promovente será la responsable de la limpieza y remediación de dichos sitios.

**NOVENO.-** El promovente deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutive y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **doce meses** después de recibido el presente resolutive.

**DÉCIMO.-** Toda vez que de la manifestación de impacto ambiental, se infiere que la zona que divide al proyecto en dos polígonos, se trata de un escurrimiento que puede constituirse en zona federal, por lo que si pretende realizar obras y actividades en este polígono previamente deberá solicitar el dictamen de la Comisión Nacional del Agua y en su caso también obtener la concesión y el permiso para construcción de obras de infraestructura hidráulica y evaluarse en materia ambiental.

**UNDÉCIMO.-** El promovente, previo al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberá obtener la autorización del Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121 y 122 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada.

**DUODÉCIMO.-** El promovente deberá iniciar el trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en un término no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la emisión de la presente resolución.

**DECIMOTERCERO.-** En el caso de que la promovente no inicie el trámite en el término antes indicado o no obtenga la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el presente acto administrativo se extinguirá de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo II fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DECIMOCUARTO.-** De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE  
GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y  
RECURSOS NATURALES

Oficio  
SEMARNAT-SGPA-UGA-1445-  
2018

RESOLUTIVO CONDICIONADO  
MIA-P

Folio  
20/MP-0246/12/17

Lugar  
Oaxaca de Juárez, Oax.

Fecha  
19 de diciembre 2018

y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

**DECIMOQUINTO.-** La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMOSEXTO.-** El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

**DECIMOSÉPTIMO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DECIMOCTAVO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promoviente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**DECIMONOVENO.-** El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**VIGÉSIMO.-** Se hace del conocimiento a el **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio SEMARNAT-SCPA-UGA-1445-2018

RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Folio 20/MP-0246/12/17

Lugar Oaxaca de Juárez, Oax.

Fecha 19 de diciembre 2018

**VIGÉSIMO PRIMERO.**- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, al **C. José de Jesús Soto Piñeiro**, en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ATENTAMENTE  
EL ENCARGADO DE DESPACHO

ING. DAVID DOMINGO RAFAEL PÉREZ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS MATERIALES  
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA

25 ENE 2019

ECC Espacio de Contacto Ciudadano

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Expediente y minutarlo.

DDRP/GPMP/DCS